



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2020-00073 00

Tipo de Proceso: Verbal – Resolución de Contrato

Cuantía: Mínima

Atendiendo a lo informado por la demandante, y de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 1º del art. 590 del C.G.P., el despacho considera necesario y a la vez razonable decretar una medida provisional que impida la generación de más perjuicios en contra de la señora ALCIRA ARDILA ROMERO, más aún, si tenemos en cuenta que el rodante se encuentra a su nombre y que según lo narrado en la demanda y lo visto en el contrato base de la acción, la demandada no ha cancelado el valor de dicho bien.

En ese orden de ideas, el despacho,

DECRETA:

1. LA RETENCIÓN del vehículo de placas EHQ 778 y su posterior entrega a la demandante para que lo custodie con la condición de que no podrá hacer uso del mismo y deberá garantizar su integridad hasta el momento en que se decida de fondo el presente asunto, o se tome una decisión al respecto por parte de esta funcionaria.

En tal sentido, por Secretaría ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores para que proceda con la inmovilización del referido rodante. Una vez retenido, deberá ser entregado a la demandante ALCIRA ARDILA ROMERO.

Como se mencionó anteriormente, la demandante deberá custodiar y garantizar la integridad del vehículo, y no podrá hacer uso de este, hasta el momento en que se resuelva de fondo el proceso o se decida al respecto por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ____ fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 14 de abril de 2021.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria